

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0449/2021-I/2021-1, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

- I. El registro de la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso de revisión, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se identifica con los siguientes datos:

Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos

Fecha de presentación: 01/marzo/2021

Folio de la solicitud: 00181921

Información solicitada: "Le solicito copia de carácter oficial para efectos de transparencia de la entrega-recepción realizada entre el comité 2018-2021 y 2021-2024"

Modalidad de acceso: A través del sistema electrónico.

- II. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud descrita, en los términos que a continuación se describen:

Fecha de prevención: N/A

Motivo de prevención: N/A

Respuesta a la prevención: N/A

Fecha de solicitud de prórroga: N/A

Fecha de respuesta: 12/03/20221

Contenido esencial de la respuesta: No existe documento alguno relacionado a la entrega recepción del comité correspondiente al año 2018-2021.

Por lo que respecta a la entrega recepción del comité en funciones correspondiente al año de gestión 2021-2024, informamos que nos encontramos en revisión, por lo que no se cuenta con la totalidad de información.

Documentos adjuntos: no anexa documentos.

- III. Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el ahora recurrente presentó ante este Instituto, recurso de revisión en los términos que en las siguientes líneas se especifican:



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0449/2021-I/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Fecha de presentación: 06/04/2021

Motivo de inconformidad: No estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado ya que se observa el dolo y la mala fe para entregar la información solicitada, se observa que manipulan a su conveniencia el sentido de mi solicitud, ya que le estoy solicitando el acta entrega recepción entre los colites 2019-2021 y 2021-2024, por cuanto a lo manifestado por el c. Sergio pineda no es de mi interés que informe si la información que se plasmó en el acta entrega recepción está siendo analizada o revisada, yo le pedí expresamente copia del acta.

Fecha de prevención: N/A

Respuesta a la prevención: N/A

Fecha de turno: 14/06/2021

Fecha de admisión: 15/06/2021

Fecha de notificación al sujeto obligado: 22/06/2021

Fecha de notificación al recurrente: 18/06/2021

- IV. La respuesta que el sujeto obligado otorgó al medio de impugnación que se resuelve refiere al oficio número SUTPEEPOCAEMOR/UT/566/2021 de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/003939/202-VI**, mediante el cual el sujeto obligado compareció para manifestar lo que a su derecho correspondía anexando diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.
- V. El **primero de julio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente Mtro. Marco Antonio Alvear Sánchez dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.
- VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente en conjunto con el Coordinador General Jurídico, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:
- “...
PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0449/2021-I2021-1.*
SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.*”



Acuerdo que se notificó debidamente tanto al sujeto obligado como al recurrente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que permite determinar que el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, se encuentra constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNANDO. En términos de la fracción XV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos en el apartado de antecedentes y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en la ¹fracción XLIV del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

¹ Artículo *51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información: XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público,



Los artículos 7² y 11³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, de dictó auto de fecha **quince**

XII. La información en Versión Pública de la declaración de intereses y de situación patrimonial, de los Servidores Públicos que, de acuerdo a la Constitución Estatal, Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable;

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

³ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

⁴ “Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y



de junio de dos mil veintiuno, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Presidente, el **primero de julio de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando séptimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente apartado nos avocamos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

1.- Por principio de cuentas el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Le solicito copia de carácter oficial para efectos de transparencia de la entrega-recepción realizada entre el comité 2018-2021 y 2021-2024"

2.- En respuesta a la solicitud de referencia, el sujeto obligado manifestó:

No existe documento alguno relacionado a la entrega recepción del comité correspondiente al año 2018-2021.

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁵ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



Por lo que respecta a la entrega recepción del comité en funciones correspondiente al año de gestión 2021-2024, informamos que nos encontramos en revisión, por lo que no se cuenta con la totalidad de información.

3.- Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, a efecto de que este órgano garante del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Morelos, determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

4.- En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su oficio SUTPEEPOCAEMOR/UT/566/2021 de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por el Ciudadano Sergio Pineda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, en el cual señalo lo siguiente:

Anexo a la presente los siguientes documentos:

1.- Copia simple del oficio número SUTPEEPOCAEMOR/UT/SN/2021 turnado al Secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, y respuesta correspondiente mediante oficio número SUTPEEPOCAEMOR/SG/SN/2021.

Al oficio que antecede fueron anexadas las siguientes documentales:

a). Oficio número SUTPEEPOCAEMOR/SG/SN/2021, de fecha 30 de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Santiago Enrique Muñoz Nava, en su Carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, documental en el cual se adjuntan las actas de entrega recepción 2018-2021 requeridas en el recurso de revisión RR/0449/2021-I.

b). Oficio número SUTPEEPOCAEMOR/UT/SN/2021, de fecha 22 de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Sergio Pineda Barrera, Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, dirigido al C. Santiago Enrique Muñoz Nava, en su Carácter de Secretario General del mismo sindicato, en donde le requiere en un término de 3 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho correspondiera respecto del recurso de revisión RR/0449/2021-I.

En ese sentido, se observa de la documental y anexos que presenta el sujeto obligado, se exhibe de manera incompleta la información solicitada, en razón de lo siguiente:

a).-De la entrega del cargo de Vocal 2 del comité ejecutivo 2018-2021, se desprende que anexan la relación que contiene informes de atención y tramites de los años 2018, 2019 y 2020, por porcentaje, sin embargo, no exhibe dicho anexo que forma



parte de la misma entrega recepción del cargo antes citado, por lo que obedece a una conducta omisa del sujeto obligado al rendir información incompleta de sus obligaciones de transparencia.

b).- De la entrega recepción del cargo de **Enlace Cuautla del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos)** del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SO/EC/016/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

c).- De la entrega recepción del cargo de **Secretaría del Trabajo y conflictos** del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/STyC/002/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

d).- De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría de Acción Social** del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/AS/007/2021 de fecha 30 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

e) De la entrega recepción del cargo de **La Comisión de Hacienda del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos)** del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/CH/013/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

f) De la entrega recepción del cargo de la **Secretaria de Organización** Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SO/ 03/2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.



g) De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría General** del **Sindicato Único** de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SG/016/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que **anexe los documentos que se describen a foja dos escritas por anverso de la entrega recepción en comento**, por lo que incurren en una conducta omisa al no exhibir de manera completa la información solicitada.

h).- De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría General** del sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SG/001/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

i).- De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría de Acción Femenil y Capacitación** del sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SG/010/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

j).- De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría de Actas y Acuerdos** del sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SAA/004/2021 de fecha 29 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

k).- De la entrega recepción del cargo del **Enlace Jojutla** del sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SO/EC/017/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

l).- De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría de Deporte y Cultura** del sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del



Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SDC/009/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

m).- De la entrega recepción del cargo de **Representante ante la Comisión de Escalafón del** sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SG/015/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

n).- De la entrega recepción del cargo de **la Secretaría de Relaciones Exteriores del** sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, el sujeto obligado solo anexa copia simple la caratula del acta entrega recepción con número de oficio SUTPEEOCAEMOR/SG/006/2021 de fecha 31 de enero de 2021, ello sin que se pueda observar la firma de los comparecientes y los anexos adscritos a la misma, por lo que incurren en una conducta omisa.

En ese sentido, se desprende que la conducta del sujeto obligado resulta ser omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas, pues el sujeto obligado no informa de manera completa lo solicitado por el recurrente, incumpliendo dicha omisión con lo estipulado en el artículo 12, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que reza lo siguiente:

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- XI. *Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;*
- XII. *Difundir proactivamente información de interés público;*

Concatenado con lo anterior, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, establece en sus artículo 4 que deberá contener el procedimiento de entrega recepción, el cual se transcribe para su mayor entendimiento:

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento legal, el procedimiento de entrega-recepción deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los servidores públicos para:

- I. *Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de los servidores públicos salientes, la cual se*



SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0449/2021-I/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

- referirá a la función que desarrollaron, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;
- II. Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la información que en suma se produce por el manejo de la administración pública en general; y
 - III. Dar cuenta no sólo de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la administración de las entidades públicas correspondientes, sino también del estado en que éstos se encuentra

Con lo anterior, se pone de manifiesto que el sujeto obligado al no proporcionar de manera completa las Entregas Recepciones de los comités 2018-2021 y 2021-2024, **se hace nugatorio el derecho a la información del recurrente**, ello en atención a que al no contar con toda la información y sus anexos, el peticionante no puede enterarse de cuáles son los recursos humanos, materiales y financieros que entregan y reciben los servidores públicos que en ellas participaron. **En ese sentido, con la omisión en la que incurre el sujeto obligado violenta los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que debe apegarse todo acto administrativo denominado Entrega Recepción.**

Por tanto, es obligación del sujeto obligado proporcionar la información solicitada. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, registro digital: 164032, con el siguiente contenido:

“INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente determinación, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **sujeto obligado**, en fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio **00181921**.



SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos TERCERO y QUINTO, se requiere al Secretario del Trabajo y al Titular de la Unidad e Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a las la entrega-recepción realizada entre el comité 2018-2021 y 2021-2024”, o en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE por oficio al Secretario del Trabajo y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**





“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.”

SUJETO OBLIGADO: Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: RR/0449/2021-I/2021-1

COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

